



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.



Julio – Agosto - Septiembre 2022

Boulevard Nuevo San Nicolás S/N, Fracc. Nuevo San Nicolás 43640
Tulancingo de Bravo, Hidalgo

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 y 13 del reglamento de la Gaceta Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se procede a la publicación de los decretos emitidos por el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el periodo julio – agosto – septiembre del año 2022, para su difusión y conocimiento de habitantes.

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que la base II del artículo 115 de la Constitución Federal, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la facultad Reglamentaria, que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que el artículo 115, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala las funciones y servicios que los municipios tienen a su cargo, entre estos, el señalado en el inciso h), relativo a la Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la propia constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 139, inciso H), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Cuarto.- Que por su parte, el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, otorga a los municipios la competencia para organizar y reglamentar la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos, entre los que se encuentra, en la fracción IX, la Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.

Quinto.- Que el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al 21 de noviembre del año 1995, establece en el Título Octavo, Capítulo IV, relativo a Seguridad, contiene las normas encargadas de la seguridad pública, la vigilancia, la protección de las personas y de sus bienes.

En el mismo capítulo se establece como finalidad, el aseguramiento del orden público, velar por la integridad de los habitantes, así como de sus propiedades.

Sexto.- El 27 de enero del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto en que se declaran las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, por las Unidades de Medida y Actualización UMA.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA), se convierte en la unidad de cuenta, que se utiliza como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en

las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, entre estas, las multas establecidas en los reglamentos municipales.

La UMA fue creada para dejar de utilizar el salario mínimo como instrumento de medida, y de esta manera, se pueda incrementar el mismo, sin afectar otras materias, entre estas, las multas.

Séptimo.- En este sentido tenemos que, la unidad de medida para el establecimiento e individualización de las sanciones económicas previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Tulancingo, es en días de salario mínimo, específicamente las establecidas en el Título Octavo, Capítulo IV, relativo a Seguridad pública, por lo que se estima necesario armonizar esta norma reglamentaria municipal, con lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con la Ley de la materia, adoptando como medida para establecer y aplicar la sanción de multa, la Unidad de Medida y Actualización y no el salario mínimo que tiene otra naturaleza, por lo que es preciso reformar los primeros párrafos de los artículos 74 al 80 del Bando de Policía ya referido.

Octavo.- Que del contexto antes expuesto, también se estima necesario, que en los referidos párrafos, se establezca en la sanción de multa, el mínimo y el máximo de la misma, lo que permitirá a la autoridad competente para individualizar la sanción, hacer una valoración de los factores que benefician y aquellos que afectan la gravedad de la falta cometida por el infractor, motivo por el que se adiciona, un segundo párrafo al artículo 73 del referido Bando de Policía, así como seis fracciones que contienen los elementos de juicio que permitirán la aplicación de una sanción justa y proporcional a la falta cometida, estableciendo que en caso de que, de haberse compurgado parcialmente un arresto, en caso de que el infractor manifieste su intención de pagar la multa, de esta se descuente la parte proporcional que corresponda al tiempo de arresto cumplido.

Con base en las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente por el que:

DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo, seis fracciones y un último párrafo al artículo 73; se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 74; se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 75; se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 76; se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 77; se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 78; se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 79, y se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 80, todos del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El texto que corresponde a los párrafos que se adicionan y reforman de los artículos que se citan en el artículo primero que antecede, es el siguiente:

Artículo 73.-...

Para la determinación de las sanciones a imponer por las faltas previstas en el presente capítulo, la autoridad competente deberá tomar en consideración.

I.- La gravedad de la infracción;

II.- El daño causado o en su caso, la puesta el peligro de la seguridad de las personas o de los bienes;

III.- Si hubo oposición, resistencia o violencia en contra de la autoridad municipal que realizo el aseguramiento del infractor;

IV.- Las características personales, sociales, culturales y situación económica de quien cometió la falta o infracción;

V.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta o infracción; y

VI.- La debida fundamentación y motivación que el caso amerite.

En caso de que habiéndose compurgado el arresto de forma parcial y el infractor manifieste su intención de pagar la multa impuesta, se deberá descontar de esta, la parte proporcional equivalente al tiempo de arresto compurgado.

Artículo 74.- Son faltas a la seguridad de la población y se sancionarán con multa de tres a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y o arresto de doce hasta treinta y seis horas, sin perjuicio de que el infractor sea puesto a disposición del Ministerio Público, las siguientes:

I.- a VI.-...

Artículo 75.- Son faltas contra el civismo y se sancionarán con multa de tres a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, así como la reparación de los daños y perjuicios provocados, las siguientes:

I.- II.-...

Artículo 76.- Son faltas contra la propiedad y se sancionarán con multa de tres a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, así como la reparación de los daños y perjuicios provocados, las siguientes:

I.- a III.-...

...

Artículo 77.- Son faltas contra la salubridad y se sancionarán con multa de tres a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, así como la reparación de los daños y perjuicios provocados, las siguientes:

I.- a VI.-...

...

Artículo 78.- Son faltas contra el orden público y bienestar colectivo y se sancionarán con multa de tres a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, las siguientes:

I.- a VI.-...

Artículo 79.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y la propiedad y se sancionarán con multa de tres a diez veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, las siguientes:

I.- a V.-...

Artículo 80.- Son faltas contra la integridad moral de los individuos y de las familias y se sancionarán con multa de tres a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, las siguientes:

I.- a IV.-...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 28 días del mes de julio del año 2022.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora

Lic. en A.P. y C.P. Álvaro Zarate Zarco
Regidor

C. Irene Rodríguez González
Regidora

C. Isidro Millán Elizalde

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís

Regidor

Regidora

Lic. Ricardo Islas López
Regidor

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehìn
Regidor

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

A t e n t a m e n t e
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo,
Hidalgo, para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Hoja de firmas del Decreto Número Veinticuatro del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 28 de julio del año 2022.

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la base II del artículo 115 de la Constitución Federal, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la facultad Reglamentaria, que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el artículo 115, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala las funciones y servicios que los municipios tienen a su cargo, entre estos, el señalado en el inciso h), relativo a la Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la propia constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 139, inciso H), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que por su parte, el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, otorga a los municipios la competencia para organizar y reglamentar la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos, entre los que se encuentra, en la fracción IX, la Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.

QUINTO.- Que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal con ejercicio del año 2016 al año 2020, emitió el Decreto 01/2020, que contiene el Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ordenamiento, que en su artículo 130, establece, que los conductores, que al conducir cualquier tipo de vehículo, presenten una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, serán sancionados, con arresto de 12 a 36 horas o con multa, que se determina con base en la tabla contenida en el mismo artículo, es decir, que con independencia de que un conductor de vehículo a quien se hubiere practicado el examen de alcoholemia, y este tenga un resultado positivo dentro de los parámetros contenidos en la tabla del referido artículo 130;

este conductor, con el pago de una multa puede obtener su libertad, favoreciendo con esto, la falta de responsabilidad de quienes cuenten con recursos económicos para pagar las multas.

SEXO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024, establece dentro de las Políticas Estratégicas de Seguridad y Tránsito, el Plan de Acción para las políticas prioritarias en materia de desarrollo municipal en seguridad y tránsito, que contempla la estrategia identificada con el inciso B. relativa a contribuir a la disminución de incidentes y accidentes viales mediante la aplicación del Reglamento y el fomento de la cultura vial.

En el mismo sentido se tiene, que dentro de la Plataforma Estratégica contenida en el Plan Municipal de Desarrollo, Eje 4. Tulancingo Seguro y en Paz, se establece el Objetivo Estratégico 4.2 Fortalecimiento a la seguridad y el tránsito municipal, consistente en la instrumentación de políticas públicas que prioricen la prevención social, fortalezcan la seguridad ciudadana y limiten conductas de riesgo causantes de lesiones y accidentes viales.

SÉPTIMO.- Que el texto actual del artículo 130 del Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, está provocando que un mayor número de conductores de vehículos, conduzcan, bajo los efectos de las bebidas alcohólicas, lo que se ha traducido en un mayor número de hechos de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal, en los que han resultado afectadas un importante número de personas en su salud, en riesgo de perder la vida y en su patrimonio, además de que se ven afectadas personas ajenas a la conducta de los infractores

No se omite señalar, los daños que ha sufrido la infraestructura urbana, al resultar dañados por hechos de tránsito terrestre provocados por personas que conducen bajo los efectos de bebidas alcohólicas, postes de energía eléctrica, de telefonía, de alumbrado público, los semáforos, así como las guarniciones, banquetas, camellones, entre otras instalaciones públicas, lo que provoca diversos trastornos a la ciudadanía.

OCTAVO.- Que en el Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de manera concreta en los artículos 34, 40, 50, 73, 82, 84, 85, 91, 92, 109,112 fracciones I, segundo párrafo y II segundo párrafo, se establecen las infracciones más recurrentes en nuestro municipio, a las que se le asigna una sanción de multa en un monto que resulta a todas luces inaccesible para la capacidad de pago de la mayoría de la población, lo que se ha visto agravado con motivo de las secuelas en la economía de la población, provocada por la pandemia derivada del virus SARS COV2, por lo se puede establecer que los infractores prefieren no pagar las infracciones dejando perder los documentos que obran en poder de la Dirección de Movilidad y Transporte para garantizar el pago, de lo que resulta que la sanción derivada de la infracción, no cumple con el fin preventivo y disuasivo que se busca tener y se le ve como una medida puramente recaudatoria.

En este sentido, se estima necesario hacer una propuesta en la que se reduzcan los montos de las multas a imponer, en los términos de la presente iniciativa.

NOVENO.- Que por otro lado, se considera necesario, que el Ayuntamiento Municipal con el fin de proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas, así como los bienes que conforman el mobiliario y la infraestructura urbana, realice las adecuaciones y adiciones a las normas reglamentarias de nuestro municipio, concretamente al artículo 130 del Reglamento de Movilidad y Transporte de nuestro municipio, con la finalidad de que las sanciones sean adecuadas a la gravedad de la infracción o en su caso al mayor riesgo en que se colocan y sean idóneas y suficientes para la protección de los bienes jurídicos de la ciudadanía, desalentando la conducción de vehículos bajo los efectos de bebidas alcohólicas y en su caso sancionando de manera adecuada a quienes infrinjan esta disposición reglamentaria.

DÉCIMO.- Para tal efecto se considera necesario reformar el primer párrafo del artículo 130 del Reglamento de Movilidad y Transporte de nuestro municipio, para que la medida de arresto, no sea optativa respecto de

la multa, sino que sea concurrente con la misma y se haga posible la imposición de ambas sanciones, ya que ambas son de distinta naturaleza.

En el mismo sentido se debe modificar el párrafo segundo del referido precepto, agregando como requisito para poder obtener la devolución de las unidades involucradas en la comisión de la infracción prevista en el referido artículo 130, haber compurgado el arresto que se hubiere impuesto.

Por último, se considera necesario, derogar el penúltimo párrafo del multireferido artículo 130, al no ser necesario, en razón de que la imposición de la sanción de arresto se aplican de manera conjunta con la de multa, por lo que ya no existe la posibilidad de que el infractor pueda optar entre una y otra.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE POR EL QUE:

DECRETO NÚMERO VEINTICINCO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los últimos párrafos de los artículos 34, 40, 50, 82, 84, 85, 91, 92, 100; 112 segundo párrafo, fracción I y segundo párrafo, fracción II, y artículo 73, penúltimo párrafo; se **REFORMAN** los Párrafos Primero y Segundo, se **DEROGA** el penúltimo párrafo, y se **ADICIONA** una tabla que contiene la graduación de la sanción de arresto, al artículo 130 todos del Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y se agrega al mismo, una segunda Tabla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los artículos 34, 40, 50, 82, 84, 85, 91, 92, 100, 112, 73 y 130 del Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en las partes en que se reforman, derogan y adicionan en su caso, quedan como sigue:

Artículo 34.-...

La falta de cualquier documento será sancionada con multa de 3 a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 40.-...

...

...

La falta de cumplimiento del presente artículo se sancionará con multa de 3 a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 50.-...

...

El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la detención del vehículo y multa de 3 a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 73.-...

I.- a XVIII.-...

Al conductor que incurra en la realización de cualquiera de las conductas descritas en este artículo, se le sancionará con multa de 3 a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, con excepción de lo

señalado en la fracción I, que se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de este reglamento.

...

Artículo 82.-...

I.- a XVIII.-...

...

La no observancia a cualquiera de las disposiciones del presente artículo será sancionada con multa de 3 a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones VII, XIV, XV XVI, se procederá además a la detención del vehículo.

Artículo 84.-...

I.- a V.-...

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será sancionado con multa de 3 a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 85.-...

I.- a XVIII.-...

...

La inobservancia a lo dispuesto en el presente artículo se sancionará con multa de 3 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 91.-...

...

El incumplimiento a lo establecido en este artículo se sancionará con multa de 3 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 92.-...

I.- a X.-...

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente artículo será sancionado con multa de 3 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 100.-...

El incumplimiento a lo ordenado en el presente artículo se sancionará con multa de 3 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 112.-...

I.-...

La contravención a lo establecido en esta fracción, además de las responsabilidades legales que resultaren, el conductor será sancionado con multa de 10 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.-...

El incumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se sancionará con multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III.- a VI.-...

Artículo 130.- Los conductores que al conducir cualquier tipo de vehículo presenten una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, serán sancionados, con arresto de 6 a 36 horas y multa de conformidad con lo siguiente:

Tabla 1...

Tabla 2 Que se adiciona:

Duración del arresto por presentar alcohol en aire espirado al conducir vehículos			
Grados de alcohol		Duración de la sanción de arresto en horas	
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
0.41 mg/L*	0.75 mg/L*	06 horas	12 horas
0.76 mg/L*	1.00 mg/L*	13 horas	16 horas
1.01 mg/L*	1.25 mg/L*	17 horas	24 horas
1.26 mg/L*	En adelante	25 horas	36 horas

*Miligramos de alcohol por litro en aire espirado.

** Unidades de Medida y Actualización.

...

...

(Párrafo derogado)

...

ARTÍCULOS TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, deberá presentar al Ayuntamiento los protocolos de actuación necesarios para la aplicación de lo previsto en el presente decreto.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 10 días del mes de agosto del año 2022.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora

Lic. en A.P. y C.P. Álvaro Zarate Zarco
Regidor

C. Irene Rodríguez González
Regidora

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora

Lic. Ricardo Islas López
Regidor

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehìn
Regidor

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

A t e n t a m e n t e
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo,
Hidalgo, para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Hoja de firmas correspondiente al Decreto Número Veinticinco del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 10 de agosto del 2022.

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la base II del artículo 115, de la Constitución Federal, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la facultad Reglamentaria, que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que uno de los sectores de la sociedad que se encuentra en situación de mayor desventaja, es el de los jóvenes, entendiéndose por estos, aquellas personas que se ubican entre los dieciocho a los veintinueve años de edad, quienes enfrentan en muchos casos, la falta de recursos para acceder a la educación, la falta de esquemas de acceso a la salud específicamente dirigidos a ellos; la escasa oferta de trabajo; el escaso acceso al deporte, a la recreación y a la cultura; la discriminación por razón de edad, la criminalización de ciertas conductas por provenir de personas jóvenes, la descalificación con base en prejuicios, entre otros muchos aspectos.

CUARTO.- Que entre las causas que provocan, que las y los jóvenes se encuentren en una situación de desventaja, está también, la relativa a que las políticas públicas y en general todas las decisiones y actividades de los tres niveles de gobierno, se toman por los servidores públicos, sin considerar cuales son las opiniones de las y los jóvenes, lo que provoca que en muchos casos, esas políticas pierdan su eficacia de manera parcial o de manera total.

QUINTO.- Que el Gobierno Municipal debe ejercer su potestad para atender las necesidades de todos los segmentos de la población, entre los que se encuentra, el de las y los jóvenes, que se constituye en el más numeroso, diseñando esquemas en los que estos puedan, de manera organizada, emitir sus opiniones en la preparación, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a ellos, y que no sean solamente los sujetos pasivos de esas políticas públicas.

SEXTO.- Que en este contexto tenemos que, el artículo 10 de la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo, que las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal, Municipal y Organismos Públicos Autónomos, deberán crear, promover y apoyar, iniciativas e instancias, para que los jóvenes tengan las oportunidades para construir una vida digna; garantizando en la máxima

medida posible, su supervivencia y desarrollo, así como los medios y mecanismos necesarios para ello.

SÉPTIMO.- Que el Artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, reconoce que: “la juventud tiene derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante la protección de los Derechos Humanos y las Garantías Individuales reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, así como en esta Constitución”.

Este principio es asumido por el antepenúltimo párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

OCTAVO.- Que mediante Decreto Numero Cinco, se creó el Consejo Municipal de la Juventud de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, como una instancia para canalizar las propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud del municipio. En el artículo Transitorio Segundo del decreto en cita se estableció la obligación de emitir el Reglamento del Consejo Municipal de la Juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, lo que se cumple mediante la emisión del presente decreto.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO VEINTISIETE

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. Tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Consejo Municipal de la Juventud del mismo municipio a fin de impulsar la participación de las y los jóvenes en las distintas áreas de desarrollo humano.

Artículo 2.- El ámbito de competencia en el cual el Consejo desarrollará sus facultades, competencia y obligaciones, será conforme a este reglamento en el territorio que ocupa el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento interior, se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- II.- Comisión de Niñez, Juventud y Deporte.- La Comisión de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- III.- Comité Evaluador.- El Órgano encargado del análisis y valoración de las propuestas y la designación de las y los integrantes del Consejo Municipal;
- IV.- Consejo Municipal.- El Consejo Municipal de la Juventud de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- V.- Decreto que crea el Consejo Municipal de la Juventud.- El Decreto Número Cinco del Ayuntamiento Municipal de la Juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
- VI.- Instancia.- La Instancia Municipal de la Juventud;
- VII.- Municipio.- El Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- VIII.- Presidente del Consejo Municipal.- Es la persona titular de la Instancia Municipal de la Juventud de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
- IX.- Reglamento Interior.- El presente reglamento; y
- X.- Secretaria o Secretario Técnico.- La o el Secretario del Consejo Municipal de la Juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

CAPÍTULO II

Del Consejo Municipal de la Juventud

Artículo 4.- El Consejo Municipal de la Juventud es un órgano honorario, de participación ciudadana, plural, democrático e incluyente, encargado de representar a la juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el diseño y revisión de las políticas dirigidas a este segmento de población.

Este consejo está orientado a ser un órgano de recepción de las inquietudes, demandas y necesidades de las y los jóvenes del Municipio, cuyo objetivo es ser el vínculo ante las dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, interesadas en fomentar proyectos o programas de atención a la juventud.

Artículo 5.- La función del Consejo Municipal es analizar, proponer, revisar y dar seguimiento a las acciones y estrategias que tengan como objetivo incorporar a las y los jóvenes al desarrollo del Municipio.

Tendrá como principios rectores de su actuación, la colaboración ciudadana, la buena fe y el interés general. Su principal función consistirá en proponer, asesorar, vigilar y participar en los objetivos, estrategias y líneas de acción de la Instancia.

CAPÍTULO III

De la integración del Consejo Municipal

Artículo 6.- La integración del Consejo Municipal, será acorde a lo señalado en el artículo Tercero del Decreto que crea el Consejo Municipal de la Juventud de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Artículo 7.- Las y los quince jóvenes que integren el Consejo Municipal, a los que hace referencia el artículo Tercero fracción IV del Decreto que crea el Consejo Municipal de la Juventud, serán designados mediante convocatoria pública abierta, emitida por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Niñez Juventud y Deporte de dicho órgano colegiado, la cual se difundirá a través de la Instancia Municipal de la Juventud y a su vez, será la encargada de la recepción de las solicitudes, que deberán cumplir con los requisitos de la convocatoria que para tal efecto se expida, así como de la integración de los expedientes de cada una de las y los aspirantes.

Una vez culminado el periodo indicado por la convocatoria para la integración de expedientes, el titular de la Instancia Municipal de la Juventud, remitirá dentro de los siguientes diez días hábiles al Comité Evaluador, todos los expedientes recibidos.

Las y los jóvenes que resulten designados, desempeñarán el cargo de manera honoraria, por lo que no tendrán derecho a recibir sueldo, salario o cualquier otra prestación o compensación económica o laboral, en atención a la naturaleza de participación ciudadana y no laboral de su designación.

Artículo 8.- Las y los jóvenes interesados, deberán presentar ante la Instancia su solicitud, la cual será acompañada de la documentación que acredite los requisitos a que se refiere el artículo Tercero, Fracción IV, del Decreto que crea el Consejo, así como la documentación y particularidades que estipule necesarias la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte al momento de emitir la convocatoria.

Artículo 9.- En caso de no contar el número de solicitudes necesarias para la integración del Consejo Municipal de la Juventud, la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento, emitirá en un plazo no mayor a cinco días hábiles, una segunda convocatoria para los mismos efectos, sin descartar los expedientes recibidos dentro de la primera convocatoria.

Artículo 10.- Todos los expedientes que contengan las solicitudes para la integración del Consejo Municipal de la Juventud, serán analizados y valorados por un Comité Evaluador, que será conformado por:

- I.- Las y los Integrantes de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte;
- II.- La o El Titular de la Secretaría de Cultura, Educación, Deporte y Juventud; y
- III.- La o El Titular de la Instancia Municipal de la Juventud.

De acuerdo con la convocatoria, el Comité Evaluador, verificará los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine. Si de la revisión se determina que no se reúnen los requisitos, se requerirá al solicitante, para que, dentro del término de cinco días hábiles, aclare o subsane lo solicitado, en caso de incumplimiento se desechará la solicitud.

El Comité Evaluador, para hacer la designación deberá tener en cuenta:

- I.- La equidad en el género y en rangos de edad;
- II.- Procurar que en la composición, se prevea que tengan participación tanto estudiantes, trabajadores, profesionales y grupos históricamente discriminados;
- III.- Procurar que exista equilibrio en las y los jóvenes atendiendo a su procedencia urbana y rural; y
- IV.- La participación de las y los aspirantes en actividades culturales, deportivas, sociales, culturales y de combate a las adicciones.

Artículo 11.- El Comité Evaluador velará por tener un adecuado equilibrio entre las organizaciones, sectores y áreas juveniles que integrarán el Consejo Municipal, así como la observancia del principio de paridad de género.

Dentro del proceso de selección se elegirán seis suplencias que deberán integrarse por tres mujeres y tres hombres. En caso de falta de propietarios, se llamará a los suplentes, atendiendo al orden en que fueron seleccionados y sin perjudicar el principio de paridad

Artículo 12.- El acuerdo de integración de las y los quince jóvenes que integrarán el Consejo Municipal, será emitido por el Comité Evaluador, mismo que será remitido al del Presidente o Presidenta Municipal, para efecto de los nombramientos y la toma de protesta correspondiente.

Los nombramientos serán rubricados por la o el titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 13.- Una vez designados los integrantes del Consejo Municipal, la entrega de los nombramientos y toma de protesta e instalación del Consejo Municipal se realizará por la o el Presidente Municipal, en el lugar, día y hora que para tales efectos se señale.

Artículo 14.- Las y los quince jóvenes a los que hace referencia el artículo Tercero, fracción IV del Decreto que crea el Consejo Municipal de la Juventud, durarán en el cargo por un periodo de dos años, con derecho a ser designado nuevamente por una sola ocasión.

Antes de que concluya el periodo de dos años, la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte, deberá proponer la convocatoria respectiva, así como realizar el proceso de evaluación, designación y toma de protesta en los términos emitidos dentro del presente reglamento, a las y los nuevos consejeros.

CAPÍTULO IV

De las atribuciones del Consejo Municipal y de sus integrantes

Artículo 15.- El Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer, opinar y coadyuvar con la Instancia Municipal, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Municipal para la Juventud;
- II.- Proponer, opinar y apoyar a la Instancia en la elaboración y ejecución de Programas Municipales en materia de juventud;

- III.- Proponer de manera colegiada la creación o modificación de las políticas públicas en materia de juventud;
- IV.- Proponer a la o al titular de la Instancia municipal, objetivos, estrategias y líneas de acción que a su criterio puedan aplicarse, a fin de servir eficazmente a la población joven del Municipio;
- V.- Sugerir al Director o Directora de la Instancia que se inicien o modifiquen programas, servicios o acciones dirigidos a la juventud, justificando su sugerencia en datos, estadísticas y/o estudios;
- VI.- Promover la participación y colaboración de las y los jóvenes en los asuntos públicos y problemas del Municipio;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los términos del presente reglamento.

Artículo 16.- La Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal, tendrá las facultades siguientes:

- I.- Convocar y presidir a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Proponer el orden del día de las sesiones;
- III.- Proponer el lugar, día y hora para la celebrar las sesiones;
- IV.- Iniciar, concluir y suspender por causas de fuerza mayor las sesiones;
- V.- Conducir el desarrollo, objetivo y asuntos que se traten en las sesiones;
- VI.- Someter a votación los asuntos tratados;
- VII.- Hacer cumplir los acuerdos tomados en las sesiones dentro de las atribuciones del Consejo Municipal, remitiendo a las autoridades municipales correspondientes las propuestas o acuerdos del Consejo Municipal, así como brindar el seguimiento a las respuestas de las mismas.
- VIII.- Disponer y gestionar lo necesario para el buen funcionamiento del Consejo Municipal;
- IX.- Hacer del conocimiento, someter a la consideración y en su caso aprobación de sus integrantes, los asuntos que deban acordarse y resolverse en una sesión; y
- X.- Las que se deriven de las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 17.- La designación de quien fungirá como Secretaria o Secretario, se realizara en los términos señalados en el Artículo Tercero, Fracción III del Decreto de creación del Consejo Municipal de la Juventud, a quien le corresponderán las siguientes funciones:

- I.- Presentar un proyecto del orden del día;
- II.- Auxiliar al Presidente del Consejo Municipal en el desarrollo de las sesiones;
- III.- Moderar el desahogo de las sesiones;
- IV.- Redactar el acta de las sesiones del Consejo Municipal;
- V.- En auxilio de la o del Presidente del Consejo Municipal, hacer las gestiones para la ejecución de las resoluciones y acuerdos;
- VI.- Las demás que se deriven del presente reglamento o le encomiende el Presidente del Consejo Municipal y sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

Artículo 18.- Las y los consejeros, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Conocer y recibir orientación e información de las políticas públicas, planes y programas que emitan los tres órdenes de gobierno, que estén a cargo del Instituto Hidalguense de la Juventud;
- II.- Conocer y recibir orientación e información de las actividades que desarrolla la Instancia Municipal;
- III.- Elaborar y presentar diagnósticos relativos a los principales problemas de la juventud del municipio, que permitan contar con la información necesaria para la mejora de los planes y programas dirigidos a la población joven del municipio, con las formalidades que cada caso requiera;
- IV.- Proponer cambios o mejoras en los programas o acciones del gobierno municipal en favor de las y los jóvenes residentes en el municipio;
- V.- Presentar y solicitar la inscripción de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal, en los plazos establecidos en el presente reglamento; y
- VI.- Opinar y emitir su voto de los asuntos a tratar en las sesiones, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.

CAPÍTULO V

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de las y los integrantes del Consejo Municipal

Artículo 19.- Son derechos de las y los integrantes del Consejo Municipal:

- I.- Recibir información para el desempeño de su cargo;
- II.- Ser convocados e informados con oportunidad, para el análisis y discusión de las acciones, programas y políticas públicas implementadas por la Instancia;
- III.- Tener la libertad en la expresión de sus ideas; y
- IV.- Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 20.- Son obligaciones de las y los integrantes del Consejo Municipal:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones a que hayan sido convocados oportunamente;
- II.- Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III.- Ser conducto para canalizar los intereses de la juventud ante la Instancia; y
- IV.- Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 21.- Queda prohibido a las y los integrantes del Consejo Municipal:

- I.- Hacer uso indebido del cargo conferido;
- II.- Incumplir las obligaciones señaladas dentro del presente reglamento; y
- III.- Utilizar su nombramiento con fines diferentes para los que se confirió.

CAPÍTULO VI

De las sesiones del Consejo Municipal

Artículo 22.- El Consejo Municipal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada dos meses según el calendario que se apruebe en la primera sesión de cada año, en caso de incumplimiento, será el Presidente Municipal quien la emita, a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Municipal.

Podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, a convocatoria del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal; ante la omisión de la expedición de la convocatoria por quien preside el Consejo Municipal, la convocatoria será expedida por la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento.

Artículo 23.- La convocatoria para las sesiones ordinarias se deberá hacer cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y para las sesiones extraordinarias cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Se aplicarán los mismos plazos en los supuestos de omisión de convocatoria señalados en el artículo anterior.

Artículo 24.- La inscripción de asuntos dentro del orden del día de las sesiones ordinarias, será por escrito o mediante correo electrónico oficial enviado a la Presidenta o Presidente del Consejo Municipal y a la Secretaria o Secretario del mismo, con mínimo de tres días hábiles de anticipación a la sesión a celebrarse y anexando la documentación pertinente.

Para el caso de las sesiones extraordinarias la propuesta de los asuntos a tratar se hará con cuarenta y ocho horas de anticipación a los integrantes del Consejo Municipal, de conformidad con los mecanismos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 25.- No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que por la mayoría simple de los integrantes presentes, sea declarada su urgencia o importancia y se acuerde el estudio del mismo.

Artículo 26.- Todo integrante del Consejo Municipal podrá presentar trabajos, opiniones y/o propuestas para su discusión y deliberación, siempre y cuando previamente hayan sido presentados por escrito o correo electrónico, e inscritos, para ser contemplados en el orden del día.

Artículo 27.- Las sesiones del Consejo Municipal, serán públicas y de lo tratado en ellas se levantará el acta correspondiente, que deberá ser remitida a la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento en un plazo no mayor a siete días hábiles.

Artículo 28.- Para la validez de las sesiones del Consejo Municipal, se requiere de la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar la Presidenta o Presidente del Consejo Municipal.

En caso de no alcanzar el quórum legal, se procederá a realizar una segunda convocatoria, para que en el plazo de veinticuatro horas se celebre la sesión.

En ausencia del o de la Presidenta del Consejo, sin previa justificación, será la Presidenta o Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte quien presida la sesión.

Artículo 27.- Las sesiones se desahogarán conforme al procedimiento siguiente:

- I.- Pase de lista;
- II.- Declaración de la existencia del Quorum;
- III.- Instalación de la sesión;
- IV.- Lectura y aprobación del orden del día;
- V.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior o dispensa de su lectura;
- VI.- Desahogo de los asuntos a tratar; y
- VII.- Clausura de la sesión.

CAPÍTULO VII

De la votación de los asuntos

Artículo 28.- Para la discusión y votación de cualquier asunto, es necesario que exista quórum legal.

Artículo 29.- Todas y todos los integrantes del Consejo Municipal, tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones. El sentido del voto podrá ser a favor, en contra o abstención.

Artículo 30.- El asunto que deba someterse a votación, será leído por la o el integrante que lo hubiere presentado, y una vez que se hayan agotado las discusiones, la o el Presidente del Consejo Municipal lo someterá a votación, la que se hará en forma abierta.

Artículo 31.- Los acuerdos serán votados por mayoría simple de los integrantes presentes en la sesión; en caso de empate, se someterá a una segunda votación y de persistir el empate, la Presidenta o Presidente del Consejo Municipal contará con voto de calidad.

Artículo 32.- Todos los acuerdos se harán constar en actas, que deberán ser firmadas por la mayoría de los asistentes a la sesión en la que se tomaron.

CAPÍTULO VIII

De la revocación, terminación o renuncia de las y los integrantes del Consejo Municipal

Artículo 33.- Las causas de revocación de los cargos de quienes integran el Consejo Municipal, serán las siguientes:

- I.- Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada.

- II.- Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- III.- Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
- IV. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas, religiosos o en beneficio propio;
- V.- Por incurrir en trasgresión al Reglamento Interior y demás normatividad municipal;
- VI.- No ejercer sus facultades de forma debida o no cumplir con sus obligaciones;
- VII.- Cometer en el ejercicio de sus funciones, violaciones a los Derechos Humanos;
- VIII.- Faltar a dos sesiones consecutivas sin causa justificada o si el total de las inasistencias en un año calendario, sea superior a tres sesiones, aun cuando no sean consecutivas;
- IX.- Aceptar cargo público, de ministro o dirigente de algún partido político, culto o asociación religiosa durante el desempeño de sus funciones como integrante del Consejo Municipal; y
- X.- Por otras causas graves.

La revocación de los integrantes del Consejo Municipal, operará únicamente para las y los quince jóvenes a los que hace referencia el Artículo Tercero Fracción IV del Decreto que crea el Consejo Municipal de la Juventud. La determinación de las causas graves por las que pueda ser revocado el cargo, será competencia de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento.

Artículo 34.- Los casos de ausencia o incapacidad temporal o permanente deberán ser notificados oportunamente, por escrito o por correo electrónico oficial a la Presidenta o Presidente del Consejo, quien deberá informar a las y los integrantes del mismo, en la siguiente sesión, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

Artículo 35.- Son causas de terminación de los efectos de la designación como Consejera o Consejero, las siguientes:

- I.- Haber cumplido el periodo correspondiente;
- II.- Cambiar de domicilio a otro municipio;
- III.- La manifestación expresa para dejar de participar y ser integrante del Consejo Municipal;
- IV.- La muerte de la o del integrante; y
- V.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 36.- De incurrirse en alguna de las causas indicadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento a través de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte, acordará mediante votación, la revocación, renuncia o terminación del nombramiento respectivo, y realizará lo conducente para que en caso de existir un consejero suplente se le llame a rendir protesta.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo.- Corresponde a los integrantes del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, conjuntamente con la Instancia Municipal de la Juventud del municipio, resolver las cuestiones no previstas en el presente reglamento.

Artículo Tercero.- Las y los jóvenes en funciones concluirán su periodo el cuatro de septiembre del año 2022, y podrán participar en la nueva convocatoria que se emita en los términos previstos en el presente reglamento.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 12 días del mes de agosto del año 2022.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora

Lic. en A.P. y C.P. Álvaro Zarate Zarco
Regidor

C. Irene Rodríguez González
Regidora

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora

Lic. Ricardo Islas López
Regidor

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehìn
Regidor

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo,
Hidalgo, para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Hoja de firmas del Decreto Número Veintisiete del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por el que se crea el Reglamento Interior del Consejo Municipal de la Juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es observado por el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que la Base II, del referido precepto constitucional, señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que en la Novena Sesión Pública Ordinaria celebrada el 13 de enero del año en curso, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, aprobó el Cambio de Luminarias que conforman el alumbrado público, por un monto de hasta \$53'700,000.00 (Cincuenta y tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N), a pagar en 29 meses, sin cargas o intereses financieros. En la misma sesión, igualmente se autorizó al C. Presidente Municipal, para que por conducto de la Secretaría de la Tesorería y Administración del Gobierno Municipal, se presentara la modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, para dar solvencia al pago del cambio de luminarias, sin afectar las partidas relacionadas con los servicios públicos, ni con el gasto o ayudas sociales a la población.

Cuarto.- Que la finalidad por la que se aprobó el punto de acuerdo que se indica en el considerando que antecede fue, que el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se beneficiara sustancialmente con el cambio de luminarias, ya que se consumiría menos energía, al sustituir lámparas convencionales y de alto consumo (Vapor de Sodio, Luz Mixta, Incandescente, Foco Ahorrador, Aditivo Metálico), por lámparas de tecnología LED (luminaria sobre extra bra vial led 50w 110-220 v, aluminio/policarbonato con protección de cristal y LED de 30w de aluminio/policarbonato), contribuyendo a un ahorro en el consumo de energía eléctrica entre un 30% y 50%.

Quinto.- Que con motivo de los trabajos de sustitución luminarias autorizado por el Ayuntamiento, se están retirando las 15,500 luminarias que están bajo el resguardo de la autoridad municipal, por lo que dadas las condiciones en las que se encuentran ya no representan ninguna utilidad para el municipio y se encuentran almacenadas en las instalaciones de la Unidad Deportiva, ocupando un espacio e impidiendo el uso de algunas instalaciones a los usuarios de las mismas y generando fauna nociva y riesgo de que estas sean sustraídas, además de que ya representan una tecnología obsoleta.

Que es necesario precisar, que los desechos retirados de alumbrado público, no se encuentran inventariadas, ya que en su adquisición no se considera como gasto de inversión, sino como gasto corriente por lo que no representan activos del municipio.

Sexto.- Que se han acercado al Gobierno Municipal diversas personas tanto físicas como morales, para manifestar su interés en adquirir los materiales resultantes de las luminarias retiradas, a cambio de pagar en efectivo y en algunos casos, en especie el monto que resulte como valor del mismo.

Séptimo.- Que en razón de que los desechos de las luminarias de alumbrado ya no son necesarias, de que ya no representan ninguna utilidad para el municipio, de que en la actualidad su almacenaje ocupa áreas de la unidad deportiva, impide el uso de las mismas y de que se está generando fauna nociva, se estima necesario, que se monetice su valor, para que nuestro municipio pueda adquirir elementos de equipamiento urbano, que son necesarios para sustituir entre otras cosas, cien postes de alumbrado público que con motivo de hechos de tránsito terrestre han sido dañados, así como bancas para la rehabilitación de áreas verdes entre otras necesidades que se tienen.

Cabe señalar que de la totalidad de las luminarias retiradas, el Gobierno Municipal, se va a reservar quinientas, para ser utilizadas en espacios que han carecido de este servicio y se requiera del mismo, sin perder de vista que un uso mayor de las luminarias que se están retirando, podría ocasionar, que el ahorro que se está teniendo con el programa de sustitución se vea afectado y ya no represente ninguna ventaja para el gobierno municipal.

En el mismo sentido es necesario señalar que en razón de que el precio del aluminio que es el material que predomina entre los que se han retirado, tiene una variación en su precio día con día, por lo que de realizarse un avalúo en esta fecha y fijar un precio base tomando como referencia el precio del día, pudiera representar una desventaja para el municipio, al existir la posibilidad de que este suba. En tal virtud se estima necesario que el valor que servirá de base para la licitación, sea el vigente en la fecha de emisión de la convocatoria.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE DECRETO POR EL QUE:

DECRETO NÚMERO VEINTISÉIS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, autoriza al C. Presidente Municipal, L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, para que se vendan en subasta pública, a la persona física o moral que presente la mejor postura, el Lote de Desechos de Alumbrado Público, resultante del cambio de luminarias aprobado por el Ayuntamiento, pudiendo el adjudicatario hacer el pago en especie o en efectivo, como mejor convenga a los intereses del municipio, en la cantidad que resulte suficiente de conformidad con estudio de mercado que se realice en las fechas correspondientes a la emisión de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal para que celebre los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 12 días del mes de agosto del año 2022.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora

Lic. Álvaro Zarate Zarco
Regidor

C. Irene Rodríguez González
Regidora

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora

Lic. Ricardo Islas López
Regidor

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehìn

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega

Regidor

Regidor

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo,
Hidalgo, para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Hoja de firmas del Decreto Número Veintiséis del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que la base II del artículo 115 de la Constitución Federal, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Este principio se encuentra igualmente previsto por el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que el Gobierno Federal, mediante Oficio número SPAA/16625, de fecha 8 de agosto del año 2022, suscrito por el Coronel de Infantería, Diplomado del Estado Mayor Francisco Alvarado Terán, en seguimiento al Oficio No. SPAA/9889 de fecha 15 de mayo del año 2022, referente a las Obras Prioritarias, implementadas por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, reiteró la solicitud al municipio para que se dote de tres predios, para ponerlos a disposición del Banco de Bienestar, para la "Construcción de una Sucursal del Banco del Bienestar, predios que deben cumplir con las características técnicas y jurídicas que se señalan en el anexo del oficio y que a continuación se describen:

I.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PREDIOS.

- A. Deberá contar un espacio libre para la construcción de la sucursal bancaria de 20 x 20 mts. (400 m²).
- B. Dentro o a inmediaciones de las áreas urbanas y poblaciones.
- C. Las tomas de agua potable, energía eléctrica y del drenaje deberán encontrarse al pie de predio.
- D. Contar con vías de comunicación cercanas y transporte público, para llegar al predio.
- E. La configuración del terreno deberá ser sensiblemente plano.

- F. Verificar que no sea propenso a factores de riesgo (inundaciones, incendios, deslaves, etc.).
- G. Los predios seleccionados no deberán encontrarse dentro de escuelas de nivel preescolar o primaria.
- H. Verificar que los predios no se encuentren en subestaciones eléctricas, ni pasen líneas eléctricas de alta tensión.
- I. Cerciorarse que no haya a inmediaciones de los predios asentamientos irregulares, plantas tratadoras de aguas residuales, ni rellenos sanitarios.
- J. De preferencia los predios no deberán encontrarse en lugares que afecten áreas consideradas como deportivas como canchas de fútbol o basketball.
- K. Verificar que las áreas seleccionadas no estén consideradas como patrimonios culturales o reservadas por el INAH.

II.- ASPECTOS JURÍDICOS.

A. Donación:

a. Predio del municipio:

1. Título de propiedad en favor del Municipio.
2. Documento mediante el cual el cabildo autoriza donar el predio a favor del Banco del Bienestar.
3. En algunos municipios además de la autorización del Cabildo, se requiere la autorización del Congreso Local.
4. Constancias de no adeudos fiscales.
5. Constancia de libertad de gravámenes.
6. Constancia de uso de suelo.
7. Plano topográfico o efectuar el levantamiento topográfico y elaborar el plano correspondiente, con base en el título de propiedad.
8. Sea el más adecuado a las necesidades, tomando en cuenta sus características (servicios básicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica, vías de comunicación, entre otros).
9. Se encuentre libre de afectaciones (no esté en litigio o con asentamientos irregulares (invasiones), servidumbre, derechos de vía, carreteras, ríos, arroyos, entre otros).

Cuarto.- Que el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, es propietario de un bien inmueble al que corresponden las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 425.00 metros, linda con propiedad de María del Pilar Rodríguez Riquelme y calle en proyecto.

Al Sur: Mide 425.00 metros, linda con servidumbre de paso.

Al Oriente: Mide 314.23 metros, linda con propiedad de la señora María del Pilar Rodríguez Riquelme.

Al Poniente: Mide 328.09 metros, linda con propiedad de la señora María del Pilar Rodríguez Riquelme.

Derecho de propiedad que se acredita con la escritura pública número 5585 (Cinco mil quinientos ochenta y cinco), asentada en el volumen número 141 (Ciento cuarenta y uno), de fecha 27 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe de la Licenciada Marina Eugenia Rodríguez Muñoz, Notaria Pública número Seis, con ejercicio en este Distrito Judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo bajo el número 12, Sección Quinta, en fecha 7 de noviembre de 2011.

Quinto.- Que en atención a la trascendental labor que realiza el Banco del Bienestar como principal dispensador de los recursos económicos provenientes de los programas sociales del gobierno federal, se estima necesario atender la solicitud señalada del Gobierno Federal y dotar de los inmuebles necesarios para la construcción de las sucursales del Banco de Bienestar, lo que se hará de manera progresiva, dependiendo de la disponibilidad de terrenos propiedad del municipio, que cumplan con los requerimientos solicitados.

Sexto.- Que en este contexto, se estima procedente dar en donación al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, SNC., Institución de Banca de Desarrollo, Banco del Bienestar, una fracción del inmueble propiedad del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que se describe en el Considerando Cuarto del presente decreto, fracción a la que corresponden las siguientes medidas, colindancias, superficie, cuadro de construcción y datos de propiedad:

Al noreste: Mide 20.00 metros, linda con el estacionamiento de la Presidencia Municipal.

Al sureste: Mide 20.00 metros, linda con el Estacionamiento de la Presidencia Municipal.

Al suroeste: Mide 20.00 metros, linda con el estacionamiento de la Presidencia Municipal.

Al noroeste: Mide 20.00 metros, linda con el estacionamiento de la Presidencia Municipal.

Con una superficie de 400.00 metros cuadrados.

Fracción a la que corresponde el siguiente cuadro de construcción para su mejor identificación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				Y	X
				1	2,223,514.72	564,494.37
1	2	S 73°30'38.88" E	20	2	2,223,509.05	564,513.55
2	3	S 16°29'21.12" W	20	3	2,223,489.87	564,507.87
3	4	N 73°30'38.88" W	20	4	2,223,495.55	564,488.69
4	1	N 16°29'21.12" E	20	1	2,223,514.72	564,494.37
ÁREA: 400.00 METROS CUADRADOS						

Derecho de propiedad que se acredita en favor del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con la escritura pública número 5585 (Cinco mil quinientos ochenta y cinco), asentada en el volumen número 141 (Ciento cuarenta y uno), de fecha 27 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe de la Licenciada Marina Eugenia Rodríguez Muñoz, Notaria Pública número Seis, con ejercicio en este Distrito Judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo bajo el número 12, Sección Quinta, en fecha 7 de noviembre de 2011.

Séptimo.- Que con la finalidad de que la donación cumpla con el fin que se persigue, se establece la condición consistente en que el inmueble materia de la donación, se destinará exclusivamente para la construcción de una sucursal del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, que deberá quedar construida en un lapso de dos años, y si esto no ocurriere, la donación quedará sin efectos y el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, recuperará la propiedad del inmueble materia de la misma.

Con base en las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente decreto por el que:

DECRETO NÚMERO VEINTINUEVE

ARTÍCULO PRIMERO.- En ejercicio de la facultad prevista por el artículo 141, fracción XV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 56, fracción II inciso e), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, autoriza al C. Presidente Municipal L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, para que con la intervención de la L.A.E. Dina León Pérez en su carácter de Síndico Procurador de Primera Minoría y del Lic. José Antonio Lira Hernández, en su carácter de Secretario General Municipal, celebren contrato de donación en favor de la persona jurídica de derecho público, Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Banco del Bienestar, para que pase a la propiedad de esta, una fracción de terreno que tiene las siguientes medidas, colindancias, superficie, cuadro de construcción y datos de propiedad:

Al noreste: Mide 20.00 metros, linda con el estacionamiento de la Presidencia Municipal.
 Al sureste: Mide 20.00 metros, linda con el Estacionamiento de la Presidencia Municipal.
 Al suroeste: Mide 20.00 metros, linda con el estacionamiento de la Presidencia Municipal.
 Al noroeste: Mide 20.00 metros, linda con el estacionamiento de la Presidencia Municipal.

Con una superficie de 400 metros cuadrados.

Fracción a la que corresponde el siguiente cuadro de construcción, para su mejor identificación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				Y	X
				1	2,223,514.72	564,494.37
1	2	S 73°30'38.88" E	20	2	2,223,509.05	564,513.55
2	3	S 16°29'21.12" W	20	3	2,223,489.87	564,507.87
3	4	N 73°30'38.88" W	20	4	2,223,495.55	564,488.69
4	1	N 16°29'21.12" E	20	1	2,223,514.72	564,494.37
ÁREA: 400.00 METROS CUADRADOS						

Derecho de propiedad que se acredita en favor del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con la escritura pública número 5585 (Cinco mil quinientos ochenta y cinco), asentada en el volumen número 141 (Ciento cuarenta y uno), de fecha 27 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe de la Licenciada Marina Eugenia Rodríguez Muñoz, Notaria Pública número Seis, con ejercicio en este Distrito Judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo, bajo el número 12, Sección Quinta, en fecha 7 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la finalidad de que la donación cumpla con el fin que se persigue, se establece la condición consistente en que el inmueble materia de la donación, se destinará exclusivamente para la construcción de una sucursal del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, que deberá quedar construida en un lapso de dos años, y si esto no ocurriere, la donación quedará sin efectos, y el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, recuperará la propiedad del inmueble materia de la misma.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 25 días del mes de agosto del año 2022.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
 Presidente Municipal Constitucional

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
 Síndico Procurador Hacendario

L.A.E. Dina León Pérez
 Síndico Procurador Jurídico

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora

Lic. Álvaro Zarate Zarco
Regidor

C. Irene Rodríguez González
Regidora

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora

Lic. Ricardo Islas López
Regidor

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehìn
Regidor

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo,
Hidalgo, para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Hoja de firmas del Decreto Número Veintinueve del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 25 de agosto del año 2022.

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es observado por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que la Base II del referido precepto constitucional señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Del referido precepto constitucional se señala, que en el establecimiento, determinación y cobro de una contribución se deberán de respetar entre otros principios, los de la proporcionalidad y equidad, entendiéndose por estos, que los contribuyentes en México, tributen de conformidad con su capacidad económica en cuanto a su riqueza, y por otra parte, atendiendo al principio de equidad, que medularmente tributemos en condiciones de igualdad ante la misma ley tributaria, todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, por lo que en tales condiciones los contribuyentes deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a la acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables con respecto a la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado, toda vez que el principio de proporcionalidad y el de equidad tributaria van de la mano.

Cuarto.- Que en fecha 31 de diciembre del año del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Alcance 44, Número 52, la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Quinto.- Que en el artículo 18 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, Ejercicio Fiscal 2022, se establecen los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, que se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, así como las tarifas conforme a las cuales se debe pagar la contribución.

Sexto.- Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2022, presentada por el Ayuntamiento al Congreso del Estado de Hidalgo, y atendiendo a la situación económica en que se encuentran todos los establecimientos comerciales de prestación de servicios e industriales de nuestro municipio, provocada por la pandemia del virus SARS COV2, no se propuso incremento en las cuotas correspondientes a las contribuciones que tiene derecho a percibir el municipio, sin embargo, en la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado de Hidalgo, se establece un incremento del 3% a los giros de Abarrotes en General, Centros de Acondicionamiento Físico (gimnasio, spinning, etc.), Dulcería, Equipo Vía Satélite, Farmacia, Ferretería, Herrería y/o Balconearía, Juguetería, Llantera con servicio alineación y balanceo, Mercería, Pizzería, Refaccionaria, Renta y alquiler de mobiliario y equipo para fiestas, Restaurant, sin venta de bebidas alcohólicas para sus trámites de expedición o renovación de placas de funcionamiento.

Séptimo.- Que como consecuencia de los efectos de la pandemia provocada por el virus SARS COV2, COVID 19, se ha producido una desaceleración económica, lo que ha propiciado que una gran cantidad de establecimientos comerciales, de prestación de servicios e industriales, se encuentren en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, entre las que se encuentran las de orden fiscal y administrativo, incluso algunos propietarios de establecimientos se han visto obligados a cerrar sus negocios, perdiendo con esto, una fuente de ingresos para sus propietarios, fuentes de empleo, así como la pérdida de las contribuciones, lo que agrava aún más la difícil situación económica en la que se encuentra nuestra ciudad.

A lo antes narrado se suma el fenómeno inflacionario mundial, del que nuestro país, nuestro estado y municipio no escapan.

Octavo.- Que la situación que se describe en el considerando que antecede, obliga a los tres ordenes de gobierno a que, dentro de un esquema de la legalidad, se generen las medidas y condiciones necesarias que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, y coadyuven con esto a la subsistencia de las unidades económicas.

En este contexto tenemos que el artículo 57 fracción I, del Código Fiscal Municipal para el estado de Hidalgo, establece que el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, mediante resolución administrativa podrá: *I.- Condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región del Municipio, la producción, venta de productos o la realización de una actividad, en los casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias o alguna otra causa grave; y II.- Conceder subsidios y estímulos fiscales.*

Las resoluciones que conforme a éste artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados, salvo que se trate de estímulos fiscales.

En el mismo tenor se tiene, que el Acuerdo Interno de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto” de fecha 29 de abril del 2022, notificado a este Ayuntamiento, el día 20 de junio del año en curso, mediante el Oficio CLSH/LXV/SSL-0460/2022 del Congreso del Estado de Hidalgo, en cuyo considerando Tercero, se citan los criterios idóneos para poder implementar condonaciones, cuya parte medular se cita: *Al respecto se advierte, que diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han establecido, que los estímulos fiscales son prestaciones económicas concedidas por el Estado a una persona o grupo de personas, con el*

objeto de apoyarlas o fomentar su desarrollo económico o social, ante una situación de desventaja o desigualdad; y tienen relevancia impositiva cuando forman parte de los elementos esenciales o se adicionan a la mecánica de los tributos, pues se entiende que con ellos se sigue valorando la capacidad contributiva aunque el Estado decida no recaudar una parte del monto que corresponde pagar al contribuyente. (Registro digital 163343. Segunda Sala, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Diciembre de 2010, MATERIA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA, TESIS 2ª./J. 185/2010, PÁGINA 497....).

Noveno.- Que como puede establecerse de lo ordenado por el artículo 57 fracción I, del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal, está facultado para condonar contribuciones de manera parcial, cuando se cumplan los requisitos que el mismo código fiscal establece, para lo cual, se vuelve necesario analizar, que cada uno de los supuestos permisivos se ajusten a la realidad que el municipio está atravesando, por lo que se procede a estudiar cada uno de estos:

En relación con el primer punto, se puede establecer que con la medida que se adopta, se busca mitigar la afectación a la economía de las personas que ejercen el comercio en el municipio, coadyuvando para que tengan solvencia, para dar vigencia a sus establecimientos mercantiles y evitar con esto, sanciones como la clausura de su negocio, o en su caso sanciones económicas, que traería como consecuencia que dijese de acceder a los recursos económicos necesarios para la subsistencia de sus familias.

En el mismo sentido y en relación con el segundo supuesto, se actualizan dos de las hipótesis, como lo son, que actualmente y desde el principio del año 2020, ha estado presente la pandemia ocasionada por el virus SARS COV2, Covid19, que ha ocasionado daños incalculables en la economía del municipio. Además, se suma la actual inflación y aumento de los precios que ha encarecido la vida y por consiguiente impacta en la economía y finanzas de los pequeños comercios del municipio, lo que actualiza el supuesto de causa grave, como justificante para otorgar la condonación parcial de contribuciones.

El contexto narrado permite a las y los integrantes del Ayuntamiento, autorizar al C. Presidente Municipal para que con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I, del Código Fiscal Municipal, así como en el Acuerdo Interno de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto” de fecha 29 de abril del 2022, expida una resolución administrativa en la que se incluyan las contribuciones que a continuación se señalan, el monto o proporción de los beneficios que se otorgan, los plazos por los que se conceden y los requisitos que deben cumplir los contribuyentes beneficiarios:

1.- Contribuciones y monto de los beneficios:

I.- A la contribución contenida en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2022, por derechos de Servicio de Limpia, el cobro se hará aplicando la tasa mínima en lo que corresponde al presente Ejercicio Fiscal, y del 30% treinta por ciento de descuento al cobro correspondiente a ejercicios fiscales anteriores

II.- A la contribución contenida en el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2022, por derechos por la expedición de Licencias de Funcionamiento (Placas de funcionamiento), de establecimientos comerciales e industriales, un descuento del 30% treinta por ciento.

Tratándose de contribuciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, se aplicará un descuento del 30% treinta por ciento, a la cantidad que resulte por cada ejercicio fiscal adeudado.

III.- A la contribución contenida en el artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2022, por derechos por expedición de Dictamen de Impacto Ambiental Municipal, de establecimientos comerciales e industriales, un descuento del 30% treinta por ciento.

IV.- A la contenida en el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia de Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, celebrado con el Gobierno del Estado de Hidalgo), a las Licencias de uso de suelo, será la condonación parcial de las contribuciones en un descuento del 30% treinta por ciento.

Tratándose de contribuciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, se aplicará un descuento del 30% treinta por ciento, a la cantidad que resulte por cada ejercicio fiscal adeudado.

V.- A las derivadas de las multas impuestas por infracciones al reglamento de Movilidad y Transporte del municipio, que estén pendientes de pago y que correspondan a ejercicios fiscales anteriores, esto con la intención de poder liberar espacio en las bodegas de almacenamiento de placas de circulación de vehículos y demás documentos recogidos en garantía de pago de las infracciones, así como procurar con esto que la población regularice la situación actual de sus vehículos, un descuento del 50% cincuenta por ciento.

2.- Plazos en los que se conceden los beneficios:

I.- El plazo de vigencia de los beneficios que se conceden mediante el presente decreto, será únicamente del mes de junio del año 2022 al 31 de diciembre del año 2022.

II. En caso de contribuyentes que acrediten con un estudio socioeconómico expedido por una institución facultada para ello, con competencia en el municipio, que su situación económica es insuficiente para pagar la totalidad de las contribuciones que se señalan y son objeto de este decreto, se autoriza la celebración de convenios para hacer posible el pago en parcialidades desde la entrada en vigor del decreto hasta el 31 de diciembre del año 2022.

3.- Requisitos que deben cumplir los contribuyentes:

I.- Acreditar ser el propietario o representante legal de alguno de los establecimientos señalados en el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

II.- Que el local o establecimiento sujeto del beneficio, no tenga una superficie superior a 120 ciento veinte metros cuadrados.

III.- No serán sujetos del beneficio que se otorga en el presente decreto, aquellos que por la naturaleza de sus actividades, riesgo, sean considerados de alto impacto, o que se trate de alguno de los que se señalan en el considerando siguiente.

Décimo.- Se excluyen de los beneficios que se otorgan con el presente decreto, los contenidos en la tabla siguiente:

ESTABLECIMIENTOS QUE NO SON SUJETOS DE LOS BENEFICIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO.
1. Aserradero de tablas y tablonés
2. Agencia automotrices
3. Autopartes nuevas, seminuevas al por menor
4. Balnearios con bebidas alcohólicas
5. Bancos
6. Bodega de ropa con venta al mayoreo
7. Casa de cambio
8. Casa de empeño
9. Casa de huéspedes
10. Cementera
11. Centro de verificación
12. Cine
13. Clínica médica con consultorio
14. Clínica particular y farmacia
15. Compraventa de cartón y PET
16. Deshuesadero
17. Desperdicio industrial
18. Embotelladora
19. Fábrica de block
20. Fábrica de mezclilla
21. Fábrica de muebles
22. Fábrica de productos lácteos
23. Fábrica de quesos

24. Fábrica de ropa
25. Fábrica de tabique
26. Fábrica de góndolas, ensambles de carrocería y remolques
27. Fábrica de suéter
28. Fabricación y venta de aglomerados
29. Fierro viejo, metales varios, vidrio y hule
30. Farmacia y consultorio 24 horas
31. Funeraria con venta de ataúdes, urnas y/o crematorios
32. Gasera y/o estación de gas carburante
33. Gasolinera
34. Guarderías
35. Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas
36. Laboratorio clínico
37. Llantera con servicio de alineación y balanceo
38. Maderería
39. Planta de asfalto y concreto
40. Purificadora
41. Rectificadora
42. Servicio de contratación, instalación y recepción de señal por cable e internet
43. Tienda de auto servicio con venta de bebidas alcohólicas
44. Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas
45. Tortillería

Décimo primero.- Lo antes narrado permite a las y los integrantes del Ayuntamiento, autorizar al C. Presidente Municipal para que con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I, del Código Fiscal Municipal, emita una resolución administrativa en la que, con la finalidad de reactivar la economía del municipio, así como de apoyar la economía de las familias y de las personas habitantes en el municipio, se otorguen los beneficios a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal, se pongan al corriente en el pago de sus contribuciones y se coadyuve a generar una cultura de responsabilidad fiscal de los contribuyentes.

Con base en las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente decreto por el que:

DECRETO NÚMERO VEINTIOCHO

ARTÍCULO PRIMERO.- En ejercicio de las facultades previstas por el artículo 57 fracción I del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, autoriza al C. Presidente Municipal L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, expida una resolución administrativa en la que:

I.- A la contribución contenida en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2022, por derechos de Servicio de Limpia, el cobro se hará aplicando la tasa mínima que corresponde al presente Ejercicio Fiscal para los establecimientos de nueva apertura, y del 30% treinta por ciento de descuento al cobro correspondiente a ejercicios fiscales anteriores.

II.- A la contribución contenida en el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2022, por derechos por la expedición de Licencias de Funcionamiento y Placas de funcionamiento, de establecimientos comerciales e industriales, se aplicará un descuento del 30% treinta por ciento.

Tratándose de contribuciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, se aplicará

un descuento del 30% treinta por ciento, a la cantidad que resulte por cada ejercicio fiscal adeudado.

III.- A la contribución contenida en el artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2022, por derechos por expedición de Dictamen de Impacto Ambiental Municipal, de establecimientos comerciales e industriales, se aplicará un descuento del 30% treinta por ciento.

Tratándose de contribuciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, se aplicará un descuento del 30% treinta por ciento, a la cantidad que resulte por cada ejercicio fiscal adeudado.

IV.- A la contenida en el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia de Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, celebrado con el Gobierno del Estado de Hidalgo), a las Licencias de uso de suelo, será la condonación parcial de las contribuciones, se aplicará un descuento del 30% treinta por ciento. Tratándose de contribuciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, se aplicará un descuento del 30% treinta por ciento, a la cantidad que resulte por cada ejercicio fiscal adeudado.

V.- A las derivadas de las multas impuestas por infracciones al reglamento de Movilidad y Transporte del municipio, que estén pendientes de pago y que correspondan a ejercicios fiscales anteriores, se aplicará un descuento del 50% cincuenta por ciento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los plazos en los que se conceden los beneficios:

I.- El plazo de vigencia de los beneficios que se conceden mediante el presente decreto, será únicamente del mes de agosto del año 2022 al 31 de diciembre del año 2022.

II.- En caso de contribuyentes que acrediten con un estudio socioeconómico expedido por una institución facultada para ello, con competencia en el municipio, que su situación económica es insuficiente para pagar la totalidad de las contribuciones que se señalan y son objeto de este decreto, se autoriza la celebración de convenios para hacer posible el pago en parcialidades, desde la entrada en vigor del decreto hasta el 31 de diciembre del año 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- Para ser sujetos de los beneficios a los que se refiere el presente decreto, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Acreditar ser el propietario o representante legal de alguno de los establecimientos de giros comerciales ubicados en el municipio, que no estén excluidos en los términos del presente decreto.

II.- Que el local o establecimiento sujeto del beneficio, no tenga una superficie superior a 120 ciento veinte metros cuadrados.

III.- No serán sujetos del beneficio que se otorga en el presente decreto, aquellos que por la naturaleza de sus actividades y riesgo, sean considerados de alto impacto, o que se trate de alguno de los contenidos en la tabla prevista en el Considerando Décimo del presente Decreto.

IV.- Para el caso de lo previsto en la fracción V, del artículo primero, del presente Decreto, se deberá presentar una identificación oficial vigente, la boleta de infracción y a falta de esta, el documento idóneo que acredite la propiedad o legal posesión del vehículo infraccionado

ARTÍCULO CUARTO.- Los beneficios que se otorguen en la resolución administrativa que expida el C. Presidente Municipal, solo se referirán a lo establecido en el presente decreto, en el periodo, monto y requisitos previstos en el mismo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 25 días del mes de agosto del año 2022.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora

Lic. Álvaro Zarate Zarco
Regidor

C. Irene Rodríguez González
Regidora

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora

Lic. Ricardo Islas López
Regidor

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehìn
Regidor

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo,
Hidalgo, para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.